ASUNTOS LISTADOS (1 JDC, 2 JG Y 1 RAP) TOTAL: 4 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SG-JG-53/2026	Cruz Pérez Cuéllar.	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente **JE-054/2026,** que confirmó el acuerdo emitido por el Instituto Electoral local en el procedimiento sancionador ordinario IEEPSO-022/2026, instaurado contra la ahora parte actora, por la presunta comisión de hechos que pudieran constituir actos anticipados de precampaña y/o campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como de actos que contravienen la normativa electoral, derivado de diversas publicaciones en redes sociales.	Procedimiento especial sancionador	**CONFIRMA** La Sala **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar **infundados** e **inoperantes** los agravios. Consideró que las razones del Tribunal responsable se ajustaron a los parámetros que rigieron la emisión y revisión de las medidas cautelares, al sustentarse en un análisis preliminar y probable de los hechos sin prejuzgar sobre el fondo de la controversia. Verificó que la concesión de las medidas cautelares atendiera a la apariencia del buen derecho, al peligro en la demora y a la necesidad de evitar una posible afectación a los principios rectores de la materia electoral. Concluyó que no se advirtieron razones suficientes para revocar o modificar la sentencia impugnada.
2.	SG-RAP-21/2026	STMKT Target Consulting, S.A. de C.V.	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	Resolución **INE/CG365/2026** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declaró fundado el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de la ahora parte recurrente, relacionado con la omisión de atender en su totalidad un requerimiento de información formulado por la	Procedimiento de fiscalización	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la resolución impugnada al considerar que el recurrente, en su carácter de proveedor, omitió enviar muestras de los bienes o servicios prestados a MORENA que ampararan una operación sujeta a revisión durante el periodo de entrega de informes de gastos de campaña del proceso electoral local ordinario 2024-2025 en el estado de Durango.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				autoridad electoral y, en consecuencia, le impuso una multa económica, en el marco del proceso electoral local ordinario 2024-2025 en el estado de Durango.		Consideró que la responsable fundó y motivó adecuadamente la multa de 25 UMAS, conforme a la interpretación sistemática y funcional del artículo 456, numeral 1, inciso e), fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior para la individualización de las sanciones. Precisó que, para individualizar la sanción, debían considerarse la gravedad de la responsabilidad, la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar; las condiciones económicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento. Sostuvo que la ausencia de reincidencia no constituía una atenuante que obligara a la autoridad electoral a imponer la sanción mínima como la amonestación pública; ni le impedía establecer una sanción más severa, siempre que la justificara. Asimismo, precisó que la reincidencia constituía un agravante y no un requisito para imponer una multa. Razonó que la responsable analizó la situación económica del infractor, para lo cual se allegó de información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; además de considerar la información remitida por el propio recurrente, con lo que

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						acreditó el análisis de su capacidad económica. Valoró también la información presentada por el recurrente en su respuesta al procedimiento oficioso, pues la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría una opinión técnica sobre la afectación específica derivada de la respuesta parcial al requerimiento primigenio y sobre las muestras anexadas a la respuesta al emplazamiento. Sostuvo – a partir de dicha opinión técnica – que las muestras remitidas por el recurrente resultaron insuficientes para amparar la operación observada, por lo que no podía considerarse que hubiese cumplido oportunamente con el requerimiento primigenio, ni que lo hubiera hecho de manera espontánea o extemporánea. Concluyó que la responsable no estuvo en posibilidad de considerar la existencia de una atenuante.
3.	SG-JDC-891/2026	Nahum Acosta Lugo.	Tribunal Estatal Electoral de Sonora	Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el expediente **PSVG-PP-04/2026,** que determinó reponer el procedimiento y ordenó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, realizar nuevamente una prevención a la denunciante para que aportara mayores elementos	Violencia política en razón de género	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** el acuerdo impugnado, porque la reposición del procedimiento no constituyó, por sí misma, una vulneración a sus derechos, pues no propició el desequilibrio procesal alegado en su demanda. Consideró que, durante las distintas etapas del procedimiento sancionador, la parte actora tendría la posibilidad de defenderse de las imputaciones relacionadas con los hechos objeto de la denuncia.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				relacionados con los hechos denunciados.		Sostuvo que la reposición atendió a la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, de acuerdo con las circunstancias del caso concreto, así como de eliminar las barreras y obstáculos que materialmente pudieran modificar la forma de percibir y valorar los hechos y circunstancias relacionados con la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género. Concluyó que la reposición del procedimiento no vulneró los derechos de la parte actora.
4.	SG-JG-52/2026	Andrea Chávez Treviño	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente **JE-053/2026**, que revocó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de admisión emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, dentro del procedimiento sancionador ordinario IEE-PSO-017/2026, instaurado en contra de la ahora parte actora y de MORENA por culpa *in vigilando*, por la presunta comisión de hechos que pudieran constituir actos anticipados de precampaña y/o campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, por la supuesta intención de	Procedimiento sancionador ordinario	**CONFIRMA** La Sala **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, al considerar que, durante la etapa de instrucción de los procedimientos sancionadores, particularmente en la admisión, la autoridad sustanciadora señaló las infracciones denunciadas para determinar, a partir de los elementos probatorios derivados de una investigación previa, si procedía iniciar el procedimiento y emplazar a la persona denunciada. Precisó que la autoridad administrativa no estaba obligada a determinar de manera definitiva si los hechos denunciados acreditaban actos anticipados de precampaña, actos anticipados de campaña o ambas modalidades, pues dicha determinación correspondía al estudio de fondo. Consideró que la utilización de la expresión “y/o”

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				posicionarse como candidata a la gubernatura del Estado.		para referirse a los actos anticipados de precampaña y campaña no dejó en estado de indefensión a la parte actora, pues la finalidad del acuerdo de admisión consistió en permitirle conocer los hechos materia del procedimiento y las infracciones preliminarmente atribuidas. Concluyó que correspondía a la resolución de fondo determinar si los hechos denunciados actualizaban alguna de las infracciones atribuidas.

[1] El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en https://www.te.gob.mx/buscador/